

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA LIC. PAOLA AIMMÉ BARRERA MOLINA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "**EL ARRENDADOR**" Y POR OTRA PARTE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LA MTRA. MIRIAM RODRÍGUEZ ANDUJO, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y BIENES PATRIMONIALES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL ARRENDATARIO**" CON LA PARTICIPACIÓN DEL C.P. JOSÉ HERIBERTO GONZÁLEZ PRIETO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. AI "**EL ARRENDADOR**" Y A "**EL ARRENDATARIO**" ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL ARRENDADOR"

I.1. Que es mexicana, mayor edad, se encuentra en pleno uso de todas sus facultades físicas y mentales y tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

I.2. Que es legítima y única propietaria del inmueble ubicado en la calle Segunda número 1410, colonia Centro en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, con una superficie de terreno de 485.3201 m², así como del inmueble ubicado en la calle Segunda número 1411 colonia Centro en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, habilitado como estacionamiento del primero, que ocupa una superficie de 587.25 m²; en lo sucesivo denominados como "**LOS INMUEBLES**". Y que, encontrándose en plena posesión de ambos predios, contando con la facultad para conceder su uso y goce, desea darlos en arrendamiento, bajo los términos y condiciones pactados en el presente contrato.

Acreditando la propiedad del primero de los inmuebles mencionados en el párrafo que antecede mediante testimonio de la escritura pública número 11507 folio 112 volumen 199, otorgada ante la Fe del Lic. Jorge Mazpúlez Pérez, en ese momento titular de la Notaría Pública Número 14 en el Estado de Chihuahua.

En lo que respecta al segundo de los predios, la legítima propiedad del mismo es acreditada mediante testimonio emitido bajo el número 114 folio 116 libro 3704, de fecha 17 de octubre del 2003, igualmente dada ante la Fe Pública del Lic. Jorge Mazpúlez Pérez, en ese momento titular de la Notaría Pública Número 14 en el Estado de Chihuahua.

I.3. Que "**LOS INMUEBLES**" se encuentran libres de toda carga, gravamen o limitación en su dominio que pueda afectar directamente las obligaciones que asume por virtud de la suscripción del presente instrumento.

I.4. Que "**LOS INMUEBLES**" se encuentran al corriente de todas las contribuciones nacientes de su dominio.

I.5. Que "**LOS INMUEBLES**" se encuentran al corriente del pago de los servicios instalados y suministrados en el mismo.

I.6. "**LOS INMUEBLES**" cuentan con las autorizaciones administrativas necesarias a fin de ser destinado al uso convenido en el presente contrato, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2347 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

I.7. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **BAMP800409V16**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha; debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al "**EL ARRENDATARIO**" contra el pago de las rentas y demás contraprestaciones acordadas en este contrato.

I.8. Es su voluntad libre de vicios del consentimiento, suscribir el presente contrato, a fin de otorgar a favor del "**ARRENDATARIO**" el uso del "**LOS INMUEBLES**" para los fines requeridos por él, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado del presente instrumento.

II.- DECLARA "EL ARRENDATARIO"

II.1. Que en fecha 01 de febrero de 2020 fue publicado el DECRETO No. LXVI/RFCNT/0640/2019 I.P.O. con el fin de reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de constituir la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua como Órgano Constitucional Autónomo.

II.2. Que la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua es un Órgano Constitucional Autónomo Especializado, creado por disposición expresa del Artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

II.3. Que el patrimonio de "**EL ARRENDATARIO**", es basto y suficiente para obligarse en los términos del presente instrumento, respondiendo íntegramente al clausulado del mismo.

II.4. Que la titular del ente público es la Mtra. Gema Guadalupe Chávez Durán, quien mediante Decreto número LXV/NOMBR/0880/2018 XVIII P.E., fue designada como titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; posteriormente se constituyó la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, como Órgano Constitucional Autónomo a través del Decreto número LXVI/RFCNT/0640/2019 I.P.O., en que, se determinó que la Mtra. Gema Guadalupe Chávez Durán es quien asumiría la titularidad de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua a partir de la entrada en vigor de tal Decreto y continuará ejerciendo sus funciones hasta concluir el periodo por el cual fue designada.

II.5. Que en fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno la Mtra. Gema Guadalupe Chávez Durán, designó como Director Administrativo de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua al C.P. José Heriberto González Prieto y el tres de enero de dos mil veintidós designó a la Mtra. Miriam Rodríguez Andujo Jefa del Departamento de Recursos Materiales, Servicios y Bienes Patrimoniales, que ambos cuentan con las facultades suficientes para intervenir y suscribir el presente instrumento legal, según lo dispuesto por los artículos 20 fracción VI, 21, 22, 48 y 49 fracciones I, II y III de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 67 fracciones I, II, IV, VIII, XI, XXI, XXIV, LVII y LVIII, 69 y 74 fracción I, IV, VI, VII, X, XV y XVI Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

II.6. Que es voluntad libre de vicios de "**EL ARRENDATARIO**" recibir en arrendamiento "**LOS INMUEBLES**" en los términos y condiciones que se pactan en el presente instrumento, con el objeto de que los mismos sirvan como asiento de sus instalaciones, utilizándolos como oficinas y su respectivo estacionamiento.

II.7. Que ha constatado las condiciones físicas de "**LOS INMUEBLES**" y sus instalaciones, razón por la cual manifiesta su conformidad en cuanto a las mismas, por lo que considera que reúnen todos los requisitos necesarios para su utilización.

II.8. Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Segunda número 1202, Colonia Centro, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave: FAE201227JG3.

III.- DECLARAN "LAS PARTES"

III.1. Que es su voluntad suscribir el presente contrato y apegarse en todo momento a los términos y condiciones estipulados en el mismo.

III.2. Que se reconocen mutuamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. En términos del artículo 2296 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por virtud de la suscripción del presente contrato "**EL ARRENDADOR**" concede el uso y goce temporal del "**LOS INMUEBLES**" a favor del "**EL ARRENDATARIO**", quien acepta expresamente que se le conceda el uso y disfrute de los mismos en arrendamiento, dándose por recibido de su posesión, manifestando su conformidad con el estado que se encuentran y destinándolos para uso y constitución de oficinas, con su respectivo estacionamiento.

SEGUNDA. PRECIO. La renta estipulada por el uso y goce temporal del de "**LOS INMUEBLES**" por parte del "**EL ARRENDATARIO**", en atención a lo dispuesto por el artículo 2,298 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, será la cantidad mensual de **\$48,760.00** (cuarenta y ocho mil setecientos sesenta pesos con 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir, la cantidad de **\$7,801.60** (siete mil ochocientos un pesos con 60/100 Moneda Nacional), menos la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de **\$4,876.00** (cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos con 00/100 Moneda Nacional) menos la retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de **\$5,201.03** (cinco mil doscientos un pesos con 03/100 Moneda Nacional); resultando así la cantidad neta mensual de **\$46,484.57** (cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con 57/100 Moneda Nacional); denominado en lo sucesivo como "**LA RENTA**".

"**LAS PARTES**" convienen que el importe total de la renta descrito anteriormente tendrá vigencia solamente hasta por un año, e irá incrementando cada año en la fecha de aniversario del presente contrato y de prorrogarse la vigencia del mismo en razón del Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México durante el periodo inmediato anterior. Si por algún motivo o

circunstancia dicha información no fuera dada a conocer por el Banco de México, "**EL ARRENDATARIO**" seguirá pagando la misma renta mensual aplicable para el periodo anual inmediato anterior, en el entendido de que una vez dada a conocer la información relativa al índice y acordado el incremento por "**LAS PARTES**" en los términos previstos por el párrafo que antecede, la mensualidad subsecuente se pagará incluyendo el ajuste retroactivo a partir del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado el ajuste respectivo.

TERCERA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será, del día primero del mes de abril del año dos mil veintidós, al día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. "**LA RENTA**" deberá ser pagada a favor del "**EL ARRENDADOR**" por adelantado, dentro de los **CINCO PRIMEROS DÍAS NATURALES** de cada mes que el "**EL ARRENDATARIO**" se encuentre en posesión de "**LOS INMUEBLES**". Dicho pago deberá ser depositado en la siguiente cuenta del de la institución fiduciaria BANCOMER a nombre de la **LIC. PAOLA AIMMÉ BARRERA MOLINA**:

CUENTA	CLABE
0100996017	012150001009960172

Es obligación del "**EL ARRENDATARIO**" el pago de la renta mensual, aún y cuando ocupe "**LOS INMUEBLES**" solo por unos días o fracción de algún mes. Asimismo, al inicio de la vigencia del presente instrumento se pagarán y en consiguiente facturarán dos meses correspondientes "**LA RENTA**".

Ante la imposibilidad no imputable a ninguna de "**LAS PARTES**" de realizar el pago en la modalidad pactada, "**LA RENTA**" le será entregada a "**EL ARRENDADOR**" en el domicilio que señala como propio, mediante un título de crédito nominado, en moneda nacional.

QUINTA. Con el fin de que el "**EL ARRENDATARIO**" cumpla con su obligación de pagar la "**LA RENTA**", el "**EL ARRENDADOR**" deberá expedir a favor de éste el comprobante fiscal respectivo, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales contemplados por la legislación vigente y deberá ser enviado al "**EL ARRENDATARIO**" por correo electrónico a la siguiente dirección:

CORREO ELECTRÓNICO	PERSONA RESPONSABLE
admon.adquisiciones@fach.org.mx	Mtra. Miriam Rodríguez Andujo

SEXTA. REPARACIONES ORDINARIAS. "**EL ARRENDATARIO**" se obliga a efectuar las reparaciones de deterioros originados por el uso normal de "**LOS INMUEBLES**" y que hayan sido causados por él o por las personas a su servicio, según lo dispone el artículo 2343 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMA. OBRAS Y MEJORAS. "**EL ARRENDADOR**" entrega "**LOS INMUEBLES**" a "**EL ARRENDATARIO**" en el estado en el que se encuentran a la fecha, sin conceder la autorización necesaria para que desarrolle obras y mejoras que puedan afectar la estructura y fachada de "**LOS INMUEBLES**"; "**EL ARRENDATARIO**" se obliga a no hacer ningún cambio, obra o alteraciones que modifiquen la estructura y en general las

condiciones presentes de "**LOS INMUEBLES**" salvo que cuenta con previo consentimiento por escrito dado por "**EL ARRENDADOR**"; en cualquier caso, cualquier edificación, modificación o mejora quedará en beneficio de "**LOS INMUEBLES**".

"LAS PARTES" acuerdan expresamente que la totalidad de las obras y mejoras que realice "**EL ARRENDATARIO**" sobre "**LOS INMUEBLES**", incluyendo las que realice con el propósito de adecuarlos para el final que será destinado, pasarán a formar parte del patrimonio de "**EL ARRENDADOR**" al término del presente contrato. "**EL ARRENDADOR**" solamente estará obligado al pago de las mismas cuando se haya convenido expresamente y mediante documento escrito con anterioridad a su realización.

OCTAVA. SUMINISTRO DE SERVICIOS. Queda expresamente convenido que es responsabilidad de "**EL ARRENDATARIO**" realizar la contratación de cualquier servicio que necesite, tales como agua, luz, teléfono, gas, limpieza, seguridad, etcétera. La totalidad de los gastos que se causen por concepto del suministro de los mencionados servicios instalados en "**LOS INMUEBLES**" serán cubiertos por el "**EL ARRENDATARIO**", demostrando los pagos respectivos con los comprobantes correspondientes, copias de los cuales deberán ser entregados a "**EL ARRENDADOR**" cuando así lo solicite. La obligación anterior subsistirá aún y cuando algunos de los servicios suministrados en "**LOS INMUEBLES**" se encuentren contratados a favor del "**EL ARRENDADOR**". Ambas partes convienen que al inicio de la vigencia del presente instrumento, "**EL ARRENDADOR**" entregará los recibos de servicios debidamente saldados al corte inmediato anterior, según corresponda y dependiendo del servicio; por su parte, al finalizar el presente contrato "**EL ARRENDATARIO**" deberá de entregar a "**EL ARRENDADOR**" los recibos correspondientes a los servicios que hubiese contratado donde se demuestre que están totalmente liquidados y sin saldos pendientes a la fecha de terminación del acuerdo de voluntades.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. "**EL ARRENDADOR**" se compromete, en adición al resto de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, a:

1. No esforbar, de manera alguna, el uso de "**LOS INMUEBLES**", ni a mudar su forma, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables, al tenor de los artículos 2311 fracción IV y 2313 del Código Civil del Estado de Chihuahua.
2. Responder de los daños y perjuicios en caso que "**EL ARRENDATARIO**" sufra la evicción total o parcial del "**LOS INMUEBLES**" y;
3. A cumplir con todas las demás obligaciones que el Código Civil para el Estado de Chihuahua impone a los arrendadores.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. "**EL ARRENDADOR**" se compromete, en adición al resto de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, a:

1. Pagar en forma y tiempo las contraprestaciones estipuladas por el uso del "**LOS INMUEBLES**", en cumplimiento del artículo 2324 fracción I, del Código Civil para el Estado de Chihuahua.
2. Utilizar "**LOS INMUEBLES**" exclusivamente para el fin descrito en la Declaración II.6, según el artículo 2324 Fracción III, del Código Civil para el Estado de Chihuahua.

3. Realizar regularmente el aseo de "**LOS INMUEBLES**", a fin de mantenerlo en las mejores condiciones de limpieza posibles.
4. Abstenerse de introducir objetos en "**LOS INMUEBLES**" que por su peso rebasen el límite de carga del piso.
5. Abstenerse de instalar en "**LOS INMUEBLES**" equipo eléctrico o electrónico que sobrecargue las líneas de corriente eléctrica.
6. Evitar que se realicen dentro de "**LOS INMUEBLES**" actos insalubres, dañinos, perjudiciales o ilegales.
7. Sujetarse a los parámetros que determine "**EL ARRENDADOR**" para la rotulación o instalación de anuncios en "**LOS INMUEBLES**".
8. Responder de los daños y perjuicios que "**LOS INMUEBLES**" sufra por su culpa o negligencia, la de sus trabajadores, empleados, visitantes o usuarios.
9. Dar aviso a "**EL ARRENDADOR**" a la brevedad posible de cualquier usurpación o novedad dañosa que otro haya hecho o abiertamente prepare contra "**LOS INMUEBLES**", ya que en caso de no hacerlo será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por este motivo, y;
10. A cumplir con todas las demás obligaciones que el Código Civil para el Estado de Chihuahua impone a los arrendatarios.

UNDÉCIMA. SUBARRENDAMIENTO. "**EL ARRENDATARIO**" se compromete a no subarrendar, ni a ceder a terceras personas, parcial o totalmente el uso de "**LOS INMUEBLES**" por ningún motivo, causa o razón.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE. En términos del artículo 2308 del Código Civil del Estado de Chihuahua, si durante la vigencia del presente contrato por cualquier motivo se verificara la transmisión de la propiedad de "**LOS INMUEBLES**", el arrendamiento subsistirá de conformidad con sus propios términos y condiciones, subrogándose el adquiriente en los derechos y obligaciones de "**EL ARRENDADOR**".

"**EL ARRENDATARIO**" tendrá la obligación de pagar al nuevo propietario la renta estipulada en el presente contrato, desde la fecha en que se le notifique extrajudicialmente por correo certificado la transmisión respectiva, aún y cuando alegue haber pagado al primer propietario.

Según dispone el artículo 2309 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, si la transmisión de la propiedad de "**LOS INMUEBLES**" se hiciera por causa de utilidad pública, el contrato terminará anticipadamente, pero "**LAS PARTES**" deberán ser indemnizadas por la autoridad en la que recaiga la responsabilidad de la expropiación respectiva.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTEQUEDA. Habiendo convenido "**LAS PARTES**" que la duración del presente será hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós.

Ambas partes acuerdan que, a la fecha de terminación del presente contrato, o fecha anterior si así fuera el caso, el "**EL ARRENDATARIO**" deberá haber desocupado "**LOS INMUEBLES**" sin necesidad de darse aviso por escrito o cualquier otra forma de desahucio. No obstante, lo anterior, el presente contrato podrá ser renovado de común acuerdo por ambas partes mediante convenio por escrito debidamente firmado por ambas partes.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN. "**LAS PARTES**" acuerdan que, en caso que alguna de ellas incumpla las obligaciones asumidas por virtud de la suscripción del presente contrato, la afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso de la obligación incumplida y la rescisión del contrato.

La rescisión de este contrato por los motivos anotados no liberará a ninguna de "**LAS PARTES**" del cumplimiento de las obligaciones que deban realizarse con anterioridad a la fecha efectiva de rescisión.

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que, al término de la vigencia de este contrato, ya sea por terminación o rescisión del mismo, "**EL ARRENDATARIO**", sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna, entregue a "**EL ARRENDADOR**" la posesión de "**LOS INMUEBLES**".

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse "**LAS PARTES**" dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente del pago de los impuestos que les corresponden, conviene en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto a cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada de en contravención a esta cláusula por las autoridades competentes.

Entre otros impuestos, "**EL ARRENDADOR**" se obliga expresamente a pagar anualmente el impuesto Predial que le corresponda por la propiedad de "**LOS INMUEBLES**".

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "**LAS PARTES**" contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes, por lo que bajo ningún motivo deberá entenderse que existe una relación de carácter laboral entre ellas, descartando la posibilidad de la aplicación de la legislación laboral y de seguridad social vigentes.

En consecuencia, las "**LAS PARTES**" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las "**LAS PARTES**" manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del "**EL ARRENDATARIO**" con "**EL ARRENDADOR**", ni entre los propios de este con aquel.

Así, las "**LAS PARTES**" manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral, laboral burocrática y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables, por lo que respecta a las obligaciones laborales y de previsión social cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las "**LAS PARTES**" se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiere imputárseles contravención a esta cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral, laboral burocrática y de seguridad social vigente y aplicable.

DÉCIMA OCTAVA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condición del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "**LAS PARTES**" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" convienen en que ninguna de ellas estará en la posibilidad de transmitir o ceder en forma alguna los derechos y obligaciones derivados de la suscripción de este convenio, a menos que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de la otra.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS. "**LAS PARTES**" convienen que para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios de contacto los siguientes:

EL ARRENDADOR	EL ARRENDATARIO
Calle segunda número 1400, Colonia Centro, Chihuahua, Chihuahua.	Calle segunda número 1202, Colonia Centro, Chihuahua, Chihuahua.

VIGÉSIMA PRIMERA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. "**LAS PARTES**" convienen que cualesquier aviso, notificación o comunicación que sea necesario dar a la otra, deberá elaborarse por escrito y entregarse de forma extrajudicial frente a dos testigos.

"**LAS PARTES**" convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se lleve a cabo la notificación extrajudicial frente a dos testigos, independientemente de que sea laboral o natural.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERSONAS DE CONTACTO. "**LAS PARTES**" convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra, derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas, independientemente de la persona que los reciba:

EL ARRENDADOR	EL ARRENDATARIO
Lic. Paola Aimeé Barrera Molina	Mtra. Miriam Rodríguez Andujo

VIGÉSIMA TERCERA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre "LAS PARTES". A dichos convenios deberán agregarse como anexos copias simples de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que las "LAS PARTES" hayan acordado.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLAUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA SEXTA. LEY APPLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con el Código Civil del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes aplicables en el Estado de Chihuahua y en los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. En caso de que surja controversia relacionada con la validez, intención, interpretación, ejecución o cumplimiento de este contrato, las "LAS PARTES" acuerdan expresamente someter la misma ante los Tribunales comunes del Distrito Judicial Morelos en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquiera otra circunstancia.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, HABIENDO CONSTATADO QUE ESTE INSTRUMENTO INCLUYE LAS ESTIPULACIONES MÍNIMAS QUE TODO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEBE CONTENER Y EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

"EL ARRENDADOR"

LIC. PAOLA AIMEE BARRERA MOLINA

"EL ARRENDATARIO"

MTRA. MIRIAM RODRIGUEZ ANDUJO

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y BIENES PATRIMONIALES
DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

V.Bo.
C.P. JOSÉ HERIBERTO GONZÁLEZ PRIETO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO

Las rúbricas de la presente corresponden a la página 10 del contrato de arrendamiento celebrado por la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua con la Lic. Paola Aimeé Barrera Molina el 31 de marzo del 2022.